

REGLAMENTO (CEE) N° 1126/89 DEL CONSEJO

de 27 de abril de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2243/88 referente a las medidas temporales en relación con la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1125/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2243/88 ⁽⁴⁾ limitó, por lo que se refiere a las campañas de comercialización de 1988/89 y 1989/90, la concesión de la ayuda a determinadas cantidades de tomates frescos; que estas cantidades se han distribuido entre las empresas de transformación de manera proporcional a las cantidades totales transformadas por éstas durante las campañas de referencia de 1985/86, 1986/87 y 1987/88;

Considerando que la letra b) del apartado 3 del artículo 304 del Acta de adhesión de España y de Portugal estableció las cantidades que podían beneficiarse de la ayuda a la producción en Portugal durante las cinco primeras campañas siguientes a la adhesión; que, habida cuenta de la actual reestructuración de las empresas portuguesas y de la necesidad de facilitar la transición del régimen existente anteriormente en Portugal al régimen comunitario y tomando en consideración las últimas informaciones en materia de producción, conviene autorizar a la Comisión a que aplique una excepción a los criterios establecidos en el Reglamento (CEE) n° 2243/88, durante la campaña de 1989/90, por lo que se refiere a las empresas portuguesas; que es oportuno

efectuar, para Portugal, una transferencia de 20 000 toneladas de tomates frescos, admitidos a la transformación en concentrado de tomate, hacia otros productos a base de tomates,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2243/88, se modifica como sigue:

1) En el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:

«Para la campaña 1989/90 las cantidades de tomate fresco que puedan ser atribuidas a las empresas de transformación situadas en Portugal se fijan en 662 945 toneladas para el concentrado de tomate, 9 600 toneladas para los tomates pelados, enteros en conserva y 22 192 toneladas para los demás productos a base de tomate.»

2) Se añade el apartado siguiente:

«7. Durante la campaña 1989/90, la Comisión podrá, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 3, fijar unas condiciones específicas para la repartición de las cantidades a las que se refiere el apartado 1, por lo que se refiere a las empresas de transformación ubicadas en Portugal.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de abril de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARRIONUEVO PEÑA

⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ Véase página 29 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO n° C 82 de 3. 4. 1989, p. 69.

⁽⁴⁾ DO n° L 198 de 26. 7. 1988, p. 14.